

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2026
(25 de junio)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA E INVITA A LOS COMERCIANTES AFILIADOS HABILITADOS A INSCRIBIR LISTAS DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2027–2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Presidente Ejecutivo de la **Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar**, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015, los Estatutos de la entidad, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- a) Que las cámaras de comercio son instituciones de orden legal, con personería jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, que cumplen funciones públicas delegadas por el Estado y funciones privadas propias de su naturaleza institucional.
- b) Que la Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio, responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión institucional, sin que pueda coadministrar o intervenir en los asuntos ordinarios de la administración por fuera de sus competencias legales y estatutarias.
- c) Que, de conformidad con el artículo 85 del Código de Comercio, para ser miembro de Junta Directiva de una Cámara de Comercio se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos, no haber sido sancionado por los delitos determinados en el artículo 16 del mismo Código, estar domiciliado en la respectiva circunscripción, ser persona de reconocida honorabilidad y no ejercer el cargo de miembro de Junta Directiva en más de una Cámara de Comercio.
- d) Que, conforme a la Ley 1727 de 2014, para elegir y ser elegido miembro de Junta Directiva se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario previos al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección y conservar dicha calidad a la fecha de la elección.
- e) Que las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva deben inscribirse por fórmula de miembro principal y suplente personal, ante la Secretaría General o la Oficina Jurídica de la respectiva Cámara de Comercio, durante la segunda quincena del mes de octubre del año electoral, acompañadas de la aceptación de postulación

y la declaración bajo gravedad de juramento de cumplimiento de requisitos e inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades.

f) Que el Decreto 1074 de 2015 establece que las elecciones de los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio se llevarán a cabo cada cuatro (4) años, el primer jueves hábil del mes de diciembre del año de la elección, en jornada comprendida entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m.

g) Que el Decreto 1074 de 2015 establece que el Presidente Ejecutivo será el responsable del proceso electoral, incluyendo la integración y depuración del censo electoral, la inscripción de candidatos, la realización del escrutinio final y la declaratoria de elección.

h) Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar se integra conforme al número de miembros previsto en el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015, teniendo en cuenta el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados existentes al treinta y uno (31) de marzo del año de la elección.

i) Que la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar debe garantizar que el proceso electoral para la integración de su Junta Directiva período 2027–2030 se adelante bajo los principios de legalidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, participación democrática, moralidad administrativa, responsabilidad, buena fe y debido proceso.

j) Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Convocatoria e invitación. Convocar e invitar a los comerciantes afiliados habilitados de la **Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar** a inscribir listas de candidatos para integrar la Junta Directiva de la entidad, para el período institucional **2027–2030**, conforme a la ley, el reglamento, los estatutos y la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Fecha, horario y modalidad de la elección. La elección de los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar para el período institucional **2027–2030** se llevará a cabo el día:

Jueves tres (3) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)

La jornada electoral se realizará entre las **8:00 a. m. y las 4:00 p. m.**, en la sede principal, sedes físicas, sedes virtuales y lugares de la jurisdicción que sean habilitados por la Cámara de Comercio para tal efecto, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°. Período institucional. Los miembros de Junta Directiva elegidos por los comerciantes afiliados ejercerán sus funciones durante el período

institucional comprendido entre el **1° de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2030**, sin perjuicio de las reglas legales sobre posesión, vacancias, reemplazos, impugnaciones, revocatorias, remoción, pérdida de calidad de afiliado o inhabilidades sobrevinientes.

Los miembros elegidos podrán ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4°. Número de miembros a elegir. La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar elegirá los miembros principales y suplentes personales que correspondan a los representantes de los comerciantes afiliados, de conformidad con la integración prevista en el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para tales efectos, la Secretaría General, con apoyo de la dependencia competente, certificará el número de comerciantes afiliados existentes al **31 de marzo de 2026**, a fin de determinar la integración definitiva de la Junta Directiva y el número de renglones a elegir.

PARÁGRAFO. En todo caso, la integración de la Junta Directiva deberá respetar la participación que corresponde a los miembros elegidos por los comerciantes afiliados y a los representantes designados por el Gobierno Nacional, conforme al régimen legal vigente.

ARTÍCULO 5°. Derecho a elegir y ser elegido. Podrán elegir y ser elegidos miembros de Junta Directiva los comerciantes afiliados que:

- a) Hayan ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliados durante los dos (2) últimos años calendario previos al treinta y uno (31) de marzo de 2026.
- b) Conserve la calidad de afiliados a la fecha de la elección.
- c) Se encuentren incluidos en el censo electoral definitivo.
- d) Hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil y su afiliación, y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Cámara de Comercio, conforme al reglamento de afiliados.
- e) Cumplan los requisitos legales, reglamentarios, estatutarios y éticos exigidos para ser miembro de Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas afiliadas podrán participar en el proceso electoral a través de su representante legal inscrito en el registro mercantil, quien deberá acreditar las condiciones exigidas por la ley, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan exclusivamente al comerciante afiliado.

ARTÍCULO 6°. Requisitos para ser candidato a miembro de Junta Directiva.

Para ser candidato a miembro de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar se requiere:

1. Ser comerciante afiliado habilitado, persona natural o jurídica, según corresponda.
2. Tener la calidad de ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos, cuando se trate de persona natural o del representante legal de persona jurídica candidata.
3. Estar domiciliado en la circunscripción territorial de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.
4. Ser persona de reconocida honorabilidad.
5. No haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercio.
6. No ejercer el cargo de miembro de Junta Directiva en otra Cámara de Comercio.
7. No encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal, reglamentario, estatutario o ético.
8. Cumplir los requisitos establecidos para ser afiliado o para mantener dicha condición.
9. Aceptar expresamente la postulación como miembro principal o suplente personal.
10. Declarar bajo la gravedad de juramento que cumple todos los requisitos exigidos por la ley y que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 7°. Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser candidatos ni miembros de Junta Directiva las personas naturales o jurídicas, ni los representantes legales de estas, que se encuentren incursas en cualquiera de las causales previstas en la Ley 1727 de 2014, el Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015, los Estatutos de la Cámara de Comercio, el reglamento de afiliados, las normas de buen gobierno corporativo y demás disposiciones concordantes.

En especial, no podrán ser miembros de Junta Directiva quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial al cual pertenezca otro miembro de Junta Directiva.
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada de otra sociedad miembro de Junta Directiva.
3. Ser socio de otra sociedad miembro de Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, salvo las excepciones legales.

5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o por incumplimiento reiterado por una entidad estatal, dentro de los términos previstos en la ley.
6. Ser cónyuge, compañero permanente o tener parentesco dentro de los grados previstos por la ley con otro miembro de Junta Directiva o con cualquier funcionario de la Cámara de Comercio.
7. Ejercer cargo público.
8. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo de 2026 dentro de la jurisdicción de la Cámara.
9. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local de partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo de 2026.
10. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo de 2026 dentro de la jurisdicción de la Cámara.
11. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de estatutos, normas éticas o de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio durante el período anterior.
12. Cualquier otra causal prevista en la Constitución, la ley, los reglamentos, los estatutos o las normas que rijan la función pública delegada a las cámaras de comercio.

PARÁGRAFO 1º. - Las causales previstas en los Numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para la elección de los Miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2º. - Las inhabilidades previstas en el presente artículo deben ser incorporadas y desarrolladas dentro del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, el cual deberá ser socializado con todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Círculo de Afiliados y en general con todos los trabajadores que hagan parte de la entidad.

ARTÍCULO 8º. Inscripción de listas de candidatos. La inscripción de listas de candidatos deberá realizarse durante la **segunda quincena del mes de octubre de 2026**, ante la **Secretaría General** de la cámara de

de Valledupar, para el Valle del Río Cesar, o por los medios electrónicos institucionales que se habiliten para tal fin.

Las listas deberán inscribirse por renglones, cada uno integrado por un **miembro principal** y su respectivo **suplente personal**.

Las listas podrán contener uno o varios renglones; sin embargo, no podrán incluir un número de renglones superior al número de miembros de Junta Directiva a elegir.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún candidato podrá aparecer inscrito en más de una lista, ni simultáneamente como principal o suplente, so pena de rechazo de su inscripción en todas las listas y renglones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción de listas no requerirá presentación personal de los candidatos, siempre que se alleguen los documentos exigidos y la aceptación expresa de la postulación.

ARTÍCULO 9°. Contenido mínimo de la inscripción.

La inscripción de listas deberá contener, como mínimo, la siguiente información y documentación:

1. Nombre completo, número de cédula y calidad en la que se postula cada candidato, cuando se trate de persona natural.
2. Razón social y NIT, cuando el candidato sea persona jurídica.
3. Identificación del representante legal de la persona jurídica candidata.
4. Indicación clara de cada renglón, precisando el candidato principal y su respectivo suplente personal.
5. Aceptación expresa de la postulación por parte de cada candidato principal y suplente.
6. Declaración bajo la gravedad de juramento de que cada candidato cumple los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios exigidos.
7. Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento.
8. Certificado de existencia y representación legal, cuando se trate de persona jurídica.
9. Certificado o constancia de afiliación y paz y salvo expedido por la Cámara de Comercio, conforme al censo electoral y al reglamento de afiliados.
10. Copia del documento de identidad del candidato persona natural o del representante legal de la persona jurídica candidata.
11. Los demás documentos que sean necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 10°. Modificación de listas. Las listas inscritas podrán ser modificadas hasta el último día hábil del mes de octubre de 2026, en el horario institucional establecido para la recepción de documentos, siempre que la solicitud sea presentada por quienes realizaron la inscripción inicial.

Toda modificación deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para la inscripción original.

ARTÍCULO 11°. Revisión de las listas de candidatos. La Cámara de Comercio verificará el cumplimiento de las condiciones para la inscripción de las listas y de los requisitos exigidos para cada candidato, incluyendo la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades.

La revisión se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si se inscriben más renglones que el número de miembros de Junta Directiva a elegir, se rechazará la lista.
2. Si un renglón no se inscribe completo con principal y suplente, se rechazará todo el renglón.
3. Si alguno de los candidatos no cumple los requisitos legales o se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, se rechazará el renglón correspondiente.
4. Si un candidato aparece en más de una lista, como principal o suplente, se rechazará su inscripción en todas las listas y renglones correspondientes.
5. Si los datos aportados no permiten individualizar al candidato, se rechazará el renglón correspondiente.
6. Si se omite la aceptación de postulación, se rechazará la inscripción y el renglón correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando se rechace uno o varios renglones, la lista se entenderá conformada por los renglones restantes que cumplan los requisitos.

ARTÍCULO 12°. Remisión de listas a la Superintendencia de Sociedades. El Presidente Ejecutivo remitirá a la Superintendencia de Sociedades, dentro del término legal correspondiente, la relación de listas de candidatos inscritas, junto con sus soportes, precisando cuáles fueron admitidas o rechazadas y los motivos de la decisión, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13°. Censo electoral. El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo de 2026, que conserven la calidad de afiliados a la fecha de la elección y que se encuentren a paz y salvo conforme al reglamento de afiliados.

La Cámara de Comercio efectuará la depuración del censo electoral a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2026 y publicará el censo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, en la página web institucional y/o en lugar visible de sus oficinas.

De ser necesario, la Cámara de Comercio efectuará revisión del censo electoral a más tardar el último día hábil del mes de octubre de 2026.

ARTÍCULO 14°. Publicidad del proceso electoral. El Presidente Ejecutivo dará a conocer a los comerciantes afiliados y al público interesado la siguiente información:

1. Requisitos legales para ser miembro de Junta Directiva.
2. Número de miembros a elegir.
3. Procedimiento, lugar y fecha límite para la inscripción o modificación de listas.
4. Fecha, horario y lugares de votación.
5. Requisitos para sufragar.
6. Lista de candidatos habilitados, una vez surtida la revisión correspondiente.

7. Reglas generales de votación y escrutinio.
8. Dependencia y canales habilitados para atender consultas del proceso electoral.

La información será publicada en los medios previstos en la ley y el reglamento, incluyendo página web institucional, medios de comunicación, sedes de atención al público, oficinas seccionales o receptoras, y demás canales que garanticen publicidad suficiente.

ARTÍCULO 15°. Prohibiciones durante el proceso electoral. Durante el proceso electoral queda prohibido:

1. Utilizar bienes, información, nombre, imagen institucional, bases de datos, recursos humanos, físicos, financieros o tecnológicos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo o favorecer candidaturas.
2. Realizar actividades de carácter político o partidista en nombre de la Cámara de Comercio.
3. Permitir la intervención de servidores públicos en actividades de proselitismo dentro del proceso electoral.
4. Desarrollar actuaciones que afecten la transparencia, imparcialidad, igualdad, seguridad o libertad del voto.
5. Realizar pagos masivos, maniobras de afiliación, renovación o cualquier conducta que pueda alterar artificialmente el censo electoral o comprometer la legitimidad del proceso.

ARTÍCULO 16°. Votación. Cada comerciante afiliado habilitado tendrá derecho a un voto.

Las personas naturales afiliadas votarán personalmente. Las personas jurídicas afiliadas votarán por conducto de cualquiera de sus representantes legales inscritos en el registro mercantil.

El voto será personal, indelegable y secreto.

La identificación del sufragante se realizará al momento de la votación mediante cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o documento legalmente válido, según corresponda.

ARTÍCULO 17°. Votación electrónica o virtual. La Cámara de Comercio podrá disponer mecanismos electrónicos o sede virtual para la votación, siempre que se garanticen la identificación plena del votante, la integridad de las comunicaciones electrónicas, la indelegabilidad y secreto del voto, la seguridad del sistema y las demás exigencias previstas por la ley y la Superintendencia de Industria y Comercio.

En caso de implementarse votación electrónica o virtual, la Cámara de Comercio informará oportunamente a la Superintendencia de Industria y Comercio las características técnicas y operativas del sistema, conforme al régimen aplicable.

ARTÍCULO 18°. Autoridades electorales. El Presidente Ejecutivo será responsable de todo el proceso electoral, incluyendo la integración y depuración del censo electoral, la inscripción de candidatos, la organización de la jornada electoral, el escrutinio final y la declaratoria de elección.

Los jurados de votación serán designados conforme al procedimiento legal y reglamentario aplicable. No podrán ser jurados de votación los candidatos a Junta Directiva, los miembros de Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, empleados o contratistas de la Cámara de Comercio que se encuentren dentro de las restricciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19°. Escrutinio y declaratoria de elección. Finalizada la jornada electoral, se realizará el escrutinio parcial en cada mesa de votación, dejando constancia en los formatos adoptados para tal efecto.

Recibida la información de las mesas, el Presidente Ejecutivo realizará el escrutinio final y declarará la elección, aplicando el sistema de cuociente electoral previsto en el Código de Comercio, en presencia de los candidatos cabeza de lista que asistan a la diligencia.

De la elección y el escrutinio se levantará el acta correspondiente, en la cual se dejará constancia de la conformación de la Junta Directiva, los votos obtenidos por cada lista, votos en blanco, votos nulos, observaciones, reclamaciones y demás circunstancias relevantes del proceso.

ARTÍCULO 20°. Notificación y posesión de elegidos. El Presidente Ejecutivo notificará a los elegidos su designación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al escrutinio final.

Los miembros elegidos se posesionarán en la reunión ordinaria de Junta Directiva del mes siguiente a la elección, conforme a la ley, los estatutos y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 21°. Impugnación de la elección. La impugnación de la elección de miembros de Junta Directiva solo podrá ser presentada por los afiliados que hayan sufragado en la respectiva elección, ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del escrutinio final.

La presentación de la impugnación no suspende la posesión de los miembros de Junta Directiva electos, sin perjuicio de las decisiones que adopte la autoridad competente.

ARTÍCULO 22°. Remisión a la Superintendencia de Sociedades. Copia del acta de escrutinio y declaratoria final de elecciones será remitida a la Superintendencia de Sociedades dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio, junto con la certificación del Presidente Ejecutivo en la cual conste el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23°. Interpretación y aplicación normativa. La presente resolución se aplicará de conformidad con el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015, los estatutos de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, el reglamento de afiliados, las instrucciones de la Superintendencia de Sociedades y demás normas que modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan la materia.

En caso de duda, contradicción o vacío, prevalecerán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

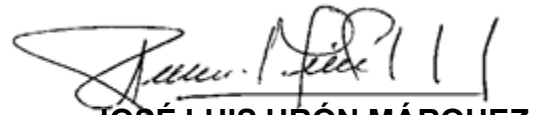
ARTÍCULO 24°. Publicación. La presente resolución será publicada en la página web institucional, en los sitios de atención al público de la Cámara de Comercio, sus oficinas seccionales o receptoras, y por los demás medios que resulten pertinentes para garantizar la debida publicidad del proceso electoral.

ARTÍCULO 25°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

¡PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.!



DIEGO VIDES FONSECA
Presidente



JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ
Secretario

(COMISION DE LA MESA)



DIEGO VIDES FONSECA
Directivo



ROBERTO DEL RÍO SALAZAR
Directivo



AFRANIO RESTREPO CORDOBA
Directivo

ANEXO No. 1 RESOLUCIÓN No. 008 DE 2026
(25 de junio)

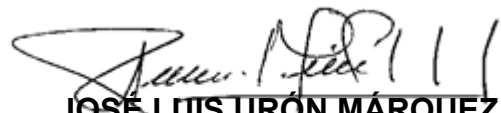
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA E INVITA A LOS COMERCIANTES AFILIADOS HABILITADOS A INSCRIBIR LISTAS DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2027–2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

1. Formato de inscripción de lista.
2. Identificación de cada renglón con principal y suplente personal.
3. Aceptación escrita de postulación de cada candidato.
4. Declaración bajo gravedad de juramento de cumplimiento de requisitos.
5. Declaración de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.
6. Copia del documento de identidad del candidato persona natural o representante legal.
7. Certificado de existencia y representación legal, cuando aplique.
8. Constancia de afiliación habilitada y paz y salvo, conforme al censo electoral.
9. Los demás soportes que exija la Cámara para verificar requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.



DIEGO VIDES FONSECA
Presidente



JOSE LUIS URÓN MÁRQUEZ
Secretario



DIEGO VIDES FONSECA
Directivo

(COMISION DE LA MESA)



ROBERTO DEL RÍO SALAZAR
Directivo



AFRANIO RESTREPO CORDOBA
Directivo